

COMPENSACIÓN. ART. 71 LGT

La compensación tendrá lugar en los casos en los que dos personas sean recíprocamente acreedoras y deudoras

71.1- Las deudas tributarias de un OT podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto Administrativo a favor del mismo obligado.

INICIACIÓN. - Artículo 72. Compensación a instancia del obligado tributario.

Contendrá
56 RGR

- Datos identificativos del obligado al pago.
- Datos identificativos de la deuda.
- Datos identif. del crédito reconocido.
- Lugar, fecha y firma.

Se acompañará

- Si la deuda se determina por autoliquidación, modelo de la autoliquidación, salvo que ya obre en poder de la administración.
- Justificación de haber solicitado certificado al órgano gestor del gasto o del pago, en el que se refleje la existencia del crédito reconocido pendiente del pago
- Si el crédito ofrecido deriva de una devolución tributaria, se acompañará copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

2.Se solicita en

- PV**-Impide el inicio del PE, NO devengo de ID hasta la fecha del reconocimiento del crédito.
- PE**- No suspende plazos. En Periodo de apremio suspende la enajenación.

3.La extinción de la deuda, se producirá en el momento de presentación de la solicitud, o cuando se reconozca el crédito. El acuerdo de compensación declara dicha extinción.

RESOLUCIÓN - Artículo 56. Compensación a instancia del obligado al pago.

Debe notificarse plazo 6 MESES	{	Falta de resolución – Desestimado.
		Estimada – Cuando el crédito este reconocido por acto administrativo u la Admón. titular del crédito sea la misma que ha contraído la obligación de pago.
		Tanto el acuerdo como la denegación de la compensación – Plazos del 62.2.

Subsanación (10 días para contestar)	{	No contesta – Se Archiva sin notificación.
		Inexistencia de crédito o devoluciones – Se Archiva sin notificación (No presentada).
		Contesta sin subsanar – Denegación.

Cuando existe una compensación parcial, puede solicitarse el fraccionamiento del resto de la deuda.